

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2019-00613

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otros procesos. Bucaramanga, 21 de octubre de 2021.



CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el demandante; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P

Así las cosas, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-CUPE, en contra de JUAN OMAR RIVERO ARANGO Y LAURA MARINA RIVERO QUINTERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

TERCERO: En firme el presente auto ha de disponerse el correspondiente archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 171 QUE SE
FIJO EL DIA: 22 de OCTUBRE de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA